

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado garantizar el derecho a la vivienda de todos los ciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los servidores del Estado en su gran mayoría devengan sueldos y salarios bajos, que los limitan en su capacidad económica para la adquisición de una vivienda digna;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana existe un agudo déficit habitacional que debe ser enfrentado por el Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los servidores del Estado necesitan de diversos bienes y servicios a bajo costo, para el mejoramiento de su calidad de vida.

VISTA: La Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, con la finalidad de realizar obras y servicios de mejoramiento social;

VISTA: La Ley No.82, del 1ro. de diciembre de 1976, que le dio al Instituto la facultad de ejecutar planes de viviendas a favor de los servidores del Estado;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que le transfiere al Régimen Contributivo los Seguros de Vejez y Discapacidad que manejaba el Instituto, al tiempo que ordena al Gobierno Dominicano y sus empleados a establecer, mediante aportes compartidos, un fondo especial para el bienestar de los servidores públicos, orientado a la adquisición y/o

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

2

mejoramiento de sus viviendas y a otros servicios sociales complementarios, a cargo del Instituto y le da a este último la facultad de crear una Administradora de Fondos de Pensiones con personería jurídica, publica e independiente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La entidad autónoma creada por la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, se denomina en lo adelante Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado, bajo las siglas INAVISE.

Artículo 2.- INAVISE tiene como objeto:

- a) Prestar toda clase de auxilios a los servidores del Estado, que contempla la presente ley;
- b) Construir o comprar viviendas adecuadas en todo el territorio nacional para ser facilitadas a los servidores del Estado o facilitarles el financiamiento para mejorarlas, si ya las tienen;
- c) Realizar cualquier otra actividad compatible con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los servidores del Estado en primer lugar, o de cualquier dominicano necesitado de auxilio, siempre que, en este último caso, no se lesionen los intereses y fines primarios del INAVISE.

Artículo 3.- Los recursos del INAVISE provendrán del uno por ciento (1%) del salario o sueldo que aportaren los servidores del Estado, más el uno por ciento (1%) que aportará el Estado del presupuesto de la nómina de las instituciones del Estado contempladas en la presente ley.

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

3

Artículo 4.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, serán las únicas instituciones del Estado que quedan excluidas de la presente ley.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Hacienda tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Párrafo II.- El presupuesto anual del INAVISE tendrá como base los ingresos estimados establecidos en la presente ley.

Artículo 5.- El INAVISE podrá realizar las operaciones siguientes:

- a) Construir, hacer construir o comprar viviendas adecuadas para venderlas a servidores del Estado con facilidades de financiamiento, a través del Banco de Reservas o del Banco Nacional de la Vivienda, o cualquier otra entidad bancaria o financiera que se acoja, a bajo costo e intereses;
- b) Conceder préstamos, a través de los bancos mencionados o de cualquiera otra institución legalmente establecida que se sujete a los términos de éstos, a los servidores del Estado a los fines de mejorar sus viviendas o cualesquiera otros, siempre que vayan dirigidos a la mejoría de su calidad de vida;
- c) Tomar préstamos en los bancos autorizados a operar en el territorio nacional, preferiblemente a los bancos de Reservas y Nacional de la Vivienda, para ser dedicados a proyectos de viviendas;
- d) Crear una Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001;
- e) Acceder a los fondos de pensiones, en acuerdo con la

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

4

Superintendencia de Pensiones, a los fines de emprender proyectos de viviendas;

- f) Establecer programas especiales de bienes y servicios a los servidores del Estado, a bajo costo;
- g) Adquirir del Estado, gremios profesionales o de particulares, bienes inmuebles para ser destinados a proyectos de viviendas o cualquier actividad a beneficio de los servidores del Estado;
- h) Realizar cualquier operación compatible con su naturaleza y objeto y cualquier otra operación complementaria o accesoria para el mejor desempeño de sus fines;
- i) Realizar programas de vacaciones con financiamiento a bajo costo para todos los servidores del Estado que contempla esta ley.

Artículo 6.- El INAVISE estará dirigido por un Administrador General, designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá designar los sub-administradores que considere convenientes para el buen desempeño de sus fines.

Artículo 7.- El INAVISE tendrá un Consejo Directivo de nueve (9) miembros, integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un representante del sector sindical público escogido por el Poder Ejecutivo o su representante;
- c) El Secretario de Estado de Educación o su representante;

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

5

- d) El Administrador General del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para los Servidores del Estado (INAVISE) o su representante;
- e) El Director General del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) o su representante;
- f) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales o su representante;
- g) Un representante de los servidores del Estado, designado por el Poder Ejecutivo;
- h) El Secretario de Estado de Trabajo o su representante;
- i) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o su representante.

Párrafo I.- El Administrador General del Instituto será el Vice-Presidente del Consejo, y el encargado del Departamento Legal del Instituto tendrá las funciones de Secretario, con derecho a voz, sin voto. Además, el Administrador podrá contar con un asistente en el Consejo, sin voz ni voto.

Párrafo II.- Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficas, pero podrán recibir una dieta por asistencia.

Párrafo III.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea convocado por el Administrador General o cinco miembros.

Párrafo IV.- Para la validez de los acuerdos y resoluciones del Consejo se requerirá la asistencia de por lo menos cinco de sus

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

6

miembros, sin incluir al Secretario. En segunda convocatoria, el número de asistentes requerido se reducirá a cuatro. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Párrafo V.- De toda sesión se levantará un acta que será firmada por todos los miembros asistentes y certificada por el Secretario. En caso de discrepancias de uno o más miembros con el acta de la sesión anterior, estas se harán constar en la nueva acta y se procederá a la firma.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tiene como facultades:

- a) La formulación de la política de inversión del patrimonio y reservas del Instituto;
- b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Administrador General;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones;
- d) Examinar y aprobar la memoria anual, así como el balance general del Instituto, que le serán presentados por el Administrador General;
- e) Conocer y aprobar los nombramientos y cancelaciones de funcionarios y empleados, según le sean presentados por el Administrador General;
- f) Aceptar o no las donaciones que se le hagan al Instituto y, al efecto, autorizar al Administrador a otorgar y suscribir los documentos necesarios;
- g) Velar para que los proyectos de viviendas que construya el

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

7

Instituto con los recursos que genera la presente ley sean asignados a los servidores del Estado por sector, en proporción a los aportes de éstos;

- h) Aprobar los contratos de ejecución de obras y obtención de suministros, de acuerdo a la legislación vigente;
- i) Aprobar o rechazar las solicitudes de venta, traspaso o alquiler de las viviendas construidas por el Instituto y cuyos asignatarios presenten razones de fuerza mayor para realizar tales operaciones;
- j) Realizar o sugerir la realización de cualquier otra actividad que considere conveniente para el logro de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 9.- La asignación de las viviendas construidas por el INAVISE se hará en proporción a los aportes de los diferentes sectores de los servidores del Estado, sin discriminación alguna, tomando en consideración el tiempo en el servicio, la no posesión de vivienda, el número de familiares, la edad y el ingreso económico.

Artículo 10.- Las viviendas construidas por el INAVISE serán exclusivamente asignadas a servidores del Estado, con la excepción de aquellos ciudadanos con méritos públicos, tales como artistas, deportistas, científicos y otros, que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- Las viviendas construidas por el INAVISE se constituirán en bien de familia y no podrán ser vendidas, traspasadas ni alquiladas antes de ser pagadas totalmente, salvo en caso de fuerza mayor y con la aprobación del Consejo Directivo.

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

8

Párrafo.- Los casos de fuerza mayor aceptables serán la muerte del adquirente, enfermedad catastrófica de un miembro de la familia, mudanza a otra ciudad o país, adquisición de otra vivienda, disolución de la familia. En todo caso, el Departamento de Investigaciones Sociales realizará las investigaciones correspondientes.

Artículo 12.- Los adquirentes de las viviendas serán dotados de un seguro de vida, razonable para el saldo de las mismas en caso de muerte del adquirente.

Artículo 13.- Entre los bienes y servicios que deberá ofrecer el INAVISE estarán los de supermercados, tiendas de muebles y electrodomésticos, farmacia, recreo y descanso al costo y los servicios funerarios.

Párrafo.- Los servicios funerarios tales como ataúd, costo de velación, pago de impuestos en el cementerio y transporte al cementerio serán totalmente cubiertos por el Instituto para todos los servidores del Estado que abarque la presente ley.

Artículo 14.- Para todo lo no previsto en la presente ley, el INAVISE se sujetará plenamente a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 15.- Podrán disfrutar además de los empleados los descendientes directos del empleado tales como hijos e hijas, esposo(a), padre y madre.

Artículo 16.- El servicio funerario se le brindará de por vida al

Proy. de ley que modifica la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y le cambia el nombre por Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas para Servidores del Estado (INAVISE).

9

empleado, su esposa, madre, padre y sus hijos menores de edad, una vez que haya cumplido seis (6) meses como empleado del Estado dominicano.

Artículo 17.- Toda persona podrá optar por los servicios que brinde esta institución de acuerdo con los reglamentos que dicte la misma.

Artículo 18.- Se ordena a la Dirección General del INAVISE que, en un plazo de noventa (90) días de promulgada la presente ley, prepare los reglamentos que regirán para la aplicación de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho; años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario.

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria.